

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1431
Rad. 001-2009-00424-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta PEPE GUEVARA CHAVARRO, informa y solicita “...*El apoderado del deudor ante lo conciliado, solicita se ratifique la solicitud de entrega del local comercial que se encuentra secuestrado, al ser lo pedido procedente se elevará comunicación en ese sentido dirigida al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecuciones de Cali y a la secuestre designada allegando copia de esta acta, pedimento que es aceptado por la apoderada del Centro Comercial...*”

El Juzgado conforme a lo preceptuado en el Art. 553 numerales 5 y 6 del C.G.P que reza: “...5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública. (...) 6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga...”. Ordenará el levantamiento del secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con la MI 370-64885, secuestrado mediante diligencia realizada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA el día 8 de marzo del 2019, el cual fue dejado a disposición de la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, atendiendo el requerimiento realizado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del secuestro del bien inmueble identificado con la MI 370-64885, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, lo consignado en esta providencia para que proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17**

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, solicitando dejar sin efecto el embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No.1592

Rad. 003-2009-01455-00

Visto el informe que antecede, Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa que el proceso con radicado 030-2012-00858-00 se terminó por desistimiento tácito y en consecuencia solicita dejar sin efectos la orden de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 02178 del 9 de julio de 2013; en consecuencia, se procederá levantar las medidas cautelares y secuestros de remanentes que existan dentro del presente trámite.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

POR SECRETARÍA levantar las medidas cautelares y secuestros de remanentes, ordenado mediante auto del 16 de agosto de 2013 y comunicado en oficio No.2675 de la misma fecha. (fl.27- C2).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1530

Rad. 006-2019-00469-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE”** contra el señor **GUILLERMO RUÍZ MOJICA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro previo del 30% del salario, prestaciones sociales y cualquier emolumento que devengue el demandado señor **GUILLERMO RUÍZ MOJICA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.609.371, como empleado del Municipio de Cali, ordenado en el auto No.2470 del 28 de junio de 2019 y comunicado por el oficio No.1903 de la misma fecha.
- Embargo y secuestro previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos que posea el demandado **GUILLERMO RUÍZ MOJICA**, decretado mediante auto 3582 del 16 de septiembre de 2019 y comunicado mediante oficio No.2761-2762 y 2763 de la misma fecha, dentro de los siguientes procesos:
 - Ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA** adelantado en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, bajo la radicación No. **012-2012-00751-00**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

- Ejecutivo instaurado por la HAROLD GÓMEZ PUENTES- adelantado en el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, bajo la radicación No. **008-2013-00795-00**.
- Ejecutivo por alimentos instaurado por DORA LILIA PINO G. adelantado en el Juzgado Promiscuo de Familia Risaralda, bajo la radicación No. **2000-00162-00**.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1423
Rad. 007-2008-00781-00

Dentro del presente expediente, el demandado **JOHANNA MARTINEZ CASTILLO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, a la señora **JOHANNA MARTINEZ CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.566.546, los títulos judiciales por valor **\$507.452.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002672517	23/07/2021	\$ 285.226,00
469030002675444	29/07/2021	\$ 222.226,00
Total		\$ 507.452,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1522

Rad. 007-2018-00414-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, por pago total de la obligación, adelantado por **FINESA S.A.** contra la señora **JESSICA SHIRLEY ROJAS JIMÉNEZ Y OSCAR ISAURO JAIMES**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo del vehículo de placas WOT279, inscrito en la Secretaría de Transito y Transporte de Cota, de propiedad de los demandados OSCAR ISAURO ROJAS JAIMES, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.463.780 y JESSICA SHIRLEY ROJAS JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.464.664, ordenado en el auto No.2682 del 24 de julio de 2018 y comunicado por el oficio No.2783 de la misma fecha.
- Embargo y retención de los dineros depositados por cualquier concepto que posea los demandados OSCAR ISAURO ROJAS JAIMES, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.463.780 y JESSICA SHIRLEY ROJAS JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.464.664 en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA, BANCO WWB, HELM BANK COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ordenado en el auto No.2238 del 28 de junio de 2018 y comunicado por el oficio No.2085 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

**SIGCMA**

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1445
Rad. 008-2011-00884-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 50% del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-611792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de ANGEL ALBERTO HERNANDEZ. Identificado con la cedula de ciudadanía número 16.456.744. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 1540
Rad. 008-2019-00664-00

Dentro del presente expediente, el demandado **LUIS CARLOS PARRA GARCÍA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución, indicándole que podrá hacer el cobro de los títulos en cualquier sucursal a nivel Nacional del Banco Agrario. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **LUIS CARLOS PARRA GARCÍA**, los títulos judiciales por valor **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$536.764**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002747628	22/02/2022	\$ 140.153,00
469030002747630	22/02/2022	\$ 84.915,00
469030002747632	22/02/2022	\$ 155.848,00
469030002747633	22/02/2022	\$ 155.848,00
TOTAL		\$ 536.764,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2022.**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando desglose y envío de oficios de desembargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1570

Rad. 009-2015-00490-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita el desglose de los documentos de base de la ejecución y valor, autoriza a la señora LUCELLY SOTO FLORES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.987.995 para el retiro de los documentos del desglose, expedición de los oficios de desembargo y envío al correo electrónico; revisado el expediente las expensas necesarias, tiene un valor de copia de \$400 pesos por página y las páginas del desglose son 57, de acuerdo a lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase vía correo electrónico a la parte demandante, los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora LUCELLY SOTO FLORES identificada con la cedula de ciudadanía 31.987.995, para que le sean entregados los documentos base de la ejecución, conforma a lo manifestado en la parte motiva.

TERCERO: POR SECRETARIA realizar la entrega de los documentos, previo aporte de las expensas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, aporta comprobante de abonos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1447
Rad. 010-2018-00360-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS aporta información del vehículo decomisado; el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1425
Rad. 010-2019-00034-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 28.622.192,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-ene-19
FECHA DE CORTE	31-oct-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.882.658
INTERESES ABONADOS	\$ 0
INTERESES CORRIENTES	\$ 412.875
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 28.622.192
SALDO INTERESES	\$ 12.882.658
DEUDA TOTAL	\$ 41.917.725

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril del 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el informan atención a los oficios de embargo, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 1596

Rad. 011-2009-00547-00

De acuerdo con el informe que antecede, Cámara de Comercio de Cali, Banco Davivienda y Banco de Occidente, informan respecto al cumplimiento de las ordenes de embargo comunicadas mediante oficio; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

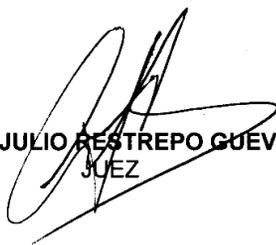
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los escritos presentados por la Cámara de Comercio de Buenaventura, Banco de Bogotá y Bancolombia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1427
Rad. 012-2019-00395-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes.

El despacho aceptará el desistimiento del recurso de reposición y el acuerdo celebrado entre las partes; para ello dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR por al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002482954	31/01/2020	\$ 207.071,00
469030002498474	06/03/2020	\$ 207.071,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1528

Rad. 014-2016-00861-00

En atención al informe que antecede, se tiene apoderado judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación, adelantado por **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra la señora **BEATRIZ GUERRERO VARGAS y MARTÍN ALONSO CHICA SÁNCHEZ**, por pago de la cuota en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos que figuren a nombre de los demandado **BEATRIZ GUERRERO VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.938.573 y **MARTÍN ALONSO CHICA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.658.052 en los bancos: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA, BANCO WWB, HELM BANK COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, ordenado en el auto No.166 del 19 de enero 2017 y comunicado por el oficio No.107 de la misma fecha.
- Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **BEATRIZ GUERRERO VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.938.573 con matrícula inmobiliaria No. 370-743228, ordenado en el auto No. 166 del 19 de enero

**SIGCMA**

2017 y comunicado por el oficio No.109 de la misma fecha y despacho comisorio No. 10-122 del 7 de septiembre de 2017.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada por las cuotas en mora al 15 de febrero de 2022.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora aporta acuerdo de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1451

Rad. 015-2011-00565-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora, aporta acuerdo de pago, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora aporta acuerdo de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1449

Rad. 017-2011-00692-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la secuestre ADRIANA GRIJALBA aporta informe de su gestión, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la secuestre, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por apoderado judicial de la parte actora con actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1520
Rad. 017-2017-00582-00

Respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito, de acuerdo al auto No.6337 de 19 de diciembre de 2019.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante presenta solicitud de reproducción de oficios de medidas cautelares decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1574
Rad. 017-2017-00810-00

Atendiendo la solicitud, del apoderado judicial de la parte actora de reproducir oficio No.10-02349, este despacho ordenara la reproducción del mismo, tal como fue ordenado en la providencia No. 6738 de fecha 6 de julio de 2020 (fl.25 - C.2).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR el oficio No. 10-0938 dirigido AL GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – KL- COMFENALCO VALLE DE LILI, tal como fue ordenado en la providencia No. 6738 de fecha 6 de julio de 2020 (fl.25 - C.2).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, solicitando dejar sin efecto el embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1572

Rad. 018-2011-00575-00

Visto el informe que antecede, Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa que el proceso con radicado 035-2011-00633-00 se terminó por desistimiento tácito y en consecuencia solicita dejar sin efectos la orden de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 06-117 del 22 de enero de 2019; en consecuencia, se procederá levantar las medidas cautelares y secuestros de remanentes que existan dentro del presente trámite.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

POR SECRETARÍA levantar las medidas cautelares y secuestros de remanentes, ordenado mediante auto No.663 del 8 de febrero de 2019.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1435

Rad. 018-2015-00039-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; conforma a lo enunciado en el párrafo que antecede se informara que la solicitud **NO SURTE EFECTOS** legales por haberse terminado el proceso el 19 de julio del 2019.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1532

Rad. 018-2020-00152-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** contra el señor **NASLY SÁNCHEZ MONTOYA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro de los derechos que tiene la demandada **NASLY SÁNCHEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.200.361, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-4095 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenado en el auto No.0963 del 14 de julio de 2020 y auto 872 del 17 de marzo de 2021, comunicado por el oficio No.2397 del 14 de julio de 2020 y despacho comisorio No.006 del 17 de marzo de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1534

Rad. 019-2005-00243-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA “COOMEVA”** contra el señor **ÓSCAR JAVIER GUEVERA MARTÍNEZ**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener depositados el demandado **ÓSCAR JAVIER GUEVARA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.441.340 y en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y cualquier otra suma de dinero susceptible de la medida en las entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA, BANCO WWB, HELM BANK COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ordenado en el auto No.1268 del 23 de septiembre de 2005.
- Embargo y secuestro del vehículo de placas FTM-59 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, de propiedad del demandado **ÓSCAR JAVIER GUEVARA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.441.340, ordenado en el auto No. 1268 del 23 de septiembre de 2005 y comunicado por el oficio No.0187 del 22 de febrero de 2006, oficio No. 0923 del 23 de febrero de 2007, oficio No. 0924 del 23 de febrero de 2007, oficio No. 0925 del



23 de febrero de 2007, oficio No.0926 del 23 de febrero de 2007 y despacho comisorio No. 0155 del 4 de agosto de 2009

- Embargo y secuestro previo , del 30% de la pensión de jubilación en lo que exceda el salario mínimo mensual y de todos aquellos valores que constituyan factor salario que devengue el demandado ÓSCAR JAVIER GUEVARA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.441.340, como pensionado del Instituto de Seguros Sociales ISS hoy COLPENSIONES, ordenado en auto del 27 de enero de 2010 y comunicado por el oficio No.212 del 26 de enero de 2010.
- Embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como CDTs, acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de ÓSCAR JAVIER GUEVARA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.441.340, en el deposito centralizado de valores "DECEVAL", ordenado en auto No. 3091 del 19 de mayo de 2016 y comunicado en oficio No.10-405 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No.1594

Rad. 020-2018-00159-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora aporta avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-295548; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$35.766.000.00.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-295548, el cual se encuentra avaluado por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$35.766.000.00.** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022.

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1588

Rad. 022-2019-00541-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, por pago total de la obligación, adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** contra **LUZ KARIME SILVA HERNÁNDEZ Y YORNELLY TREJOS SALDARRIAGA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada YORNELLY TREJOS SALDARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.265.317, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de M.I. No. 370-326896 de la ORIP de Cali, ubicado en la carrera 21 # 22-26, ordenado en el auto No. 0772 del 21 de junio de 2019 y comunicado mediante oficio No.2394 de la misma fecha.
- Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por la demandada LUZ KARIME SILVA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.455.083, vinculada a la empresa ASISTENCIA LEGAL ESPECIALIZADA S.A.S. ordenado en el auto No. 0772 del 21 de junio de 2019 y comunicado mediante oficio No.2395 de la misma fecha.
- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes bancarias, ahorros, CDT y demás susceptibles de la medida que se encuentren a nombre de la parte demanda LUZ KARIME SILVA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.455.083 y YORNELLY TREJOS SALDARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.265.317 en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC,

BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA, BANCO WWB, HELM BANK COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ordenado en el auto No. 0772 del 21 de junio de 2019 y comunicado mediante oficio No.2396 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali informando de la iniciación del proceso de liquidación patrimonial que adelanta NORBERTO GARZON GUERRERO demandado en este proceso, solicitando que se remita el expediente y se dejen las medidas cautelares a disposición del solicitante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto de Sustanciación No. 1453
Rad. 023-2018-00327-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, informa que el demandado JOSE SADI SALAZAR LOZADA, inició trámite de liquidación patrimonial, por lo que solicita que se remita el expediente y se deje a disposición del solicitante las medidas cautelares decretadas en este asunto; como quiera que dichas solicitudes se encuentran enmarcadas en la Ley, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remitir el presente expediente al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, para que el mismo sea integrado al trámite de Liquidación Patrimonial que se atiende en sus instalaciones en el expediente 010-2021-00796-00.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali en el proceso con radicado 010-2021-00796-00, las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR a la parte demandante del inicio del trámite de Liquidación Patrimonial que adelanta el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y apoderado judicial de la parte demandante solicita decomiso de vehículo GDN211. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1544

Rad. 023-2021-00072-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Finalmente, de acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenará el decomiso del vehículo de placas GDN-211.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas GDN-211 de propiedad del demandado **KAREN CAROLINA MEJIAS ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.127.615.129, oficiece a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES**.

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: pasa a despacho el presente proceso, solicitud de los demandados de devolución de dinero y oficio de levantamiento de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1546
Rad. 023-2021-00074-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando devolución de dinero y oficios de levantamiento de embargo, manifestando que se encuentran a paz y salvo con la Entidad Demandante.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, **podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110;** objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley...”*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de devolución de dinero y levantamiento de embargo presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial y memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 1548
Rad. 023-2021-00457-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.646.118,97
FECHA DE INICIO	21-may-21
FECHA DE CORTE	22-oct-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.366.563
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 34.646.119
SALDO INTERESES	\$ 3.366.563
DEUDA TOTAL	\$ 38.012.682

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.343.436,00
FECHA DE INICIO	21-may-21
FECHA DE CORTE	22-oct-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 713.562
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.343.436
SALDO INTERESES	\$ 713.562
DEUDA TOTAL	\$ 8.056.998

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, solicita se decrete remanentes y apoderado judicial de la parte demandante solicita elaboración de oficios. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1550

Rad. 024-2020-00412-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, solicita se el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente se tiene que, **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

Igualmente, apoderado judicial de la parte demandante, solicita se libren los oficios correspondientes al embargo decretado en el auto No.2182 del 06 de octubre de 2020, como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P, se ordenará por secretaría la elaboración de los oficios solicitados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR y librar correspondiente oficio al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP contra LIZETTE CRISTINA ANGOLA CEBALLOS radicado No. 004-2021-00190-00.

SEGUNDO:POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, informando la determinación adoptada en el auto No. 2182 del 6 de octubre de 2020, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.1552

Rad. 024-2021-00190-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de dominio sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-425285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de ANA OLIVIA VILLAQUIRAN DE MARÍN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.210.181. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por apoderado judicial de la parte actora con actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1516
Rad. 025-2019-00621-00

Respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito, de acuerdo al auto No.846 de 19 de mayo de 2021.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1554

Rad. 025-2020-00487-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por pago total de la obligación, adelantado por **MILAN ROQUE ALVEAR BRAVO** contra el señor **CARLOS ANDRÉS VILLADA GONZÁLEZ**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo del vehículo de placas VCB908, inscrito en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, de propiedad del demandado **CARLOS ANDRÉS VILLADA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.106.484, ordenado en el auto No.1551 del 20 de octubre de 2020, comunicado por el oficio No.1364 de la misma fecha.
- Secuestro del vehículo de placas VCB908, inscrito en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, de propiedad del demandado **CARLOS ANDRÉS VILLADA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.106.484, ordenado en el auto del 18 de marzo de 2021, comunicado por el despacho comisorio No.06 del 18 de marzo de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1556
Rad. 025-2021-00059-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de Sanitas EPS informando de la medida, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 1568
Rad. 026-2006-00228-00

De acuerdo con el informe que antecede, Sanitas EPS envía respuesta al oficio No. CyN10/2199/2021, relacionando información del demandado ; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SANITAS EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el área de depósitos judiciales, informa que los títulos ordenados en el auto No.2560 del 3 de noviembre del 2021, ya fueron pagados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1427
Rad. 026-2016-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede, el área de depósitos judiciales, informa que los títulos ordenados en el auto No.2560 del 3 de noviembre del 2021, ya fueron pagados; razón por la cual el Juzgado dejara sin efecto el numeral 5 del auto No.2560 del 3 de noviembre del 2021; ahora bien revisado el portal web, encuentra que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el Juzgado de origen.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 5 del auto No.2560 del 3 de noviembre del 2021, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR por al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001901225	11/07/2016	\$ 340.000,00	469030002124986	08/11/2017	\$ 340.000,00
469030001908404	29/07/2016	\$ 340.000,00	469030002130447	21/11/2017	\$ 340.000,00
469030001922664	30/08/2016	\$ 340.000,00	469030002156063	15/01/2018	\$ 340.000,00
469030001936468	29/09/2016	\$ 340.000,00	469030002172608	20/02/2018	\$ 680.000,00
469030001947581	27/10/2016	\$ 340.000,00	469030002193358	09/04/2018	\$ 340.000,00
469030001964263	29/11/2016	\$ 340.000,00	469030002220488	06/06/2018	\$ 340.000,00
469030001985767	23/01/2017	\$ 340.000,00	469030002225686	18/06/2018	\$ 340.000,00
469030002005223	02/03/2017	\$ 340.000,00	469030002232843	04/07/2018	\$ 340.000,00
469030002008169	07/03/2017	\$ 340.000,00	469030002248737	06/08/2018	\$ 340.000,00
469030002047746	05/06/2017	\$ 340.000,00	469030002263761	20/09/2018	\$ 340.000,00

469030002047747	05/06/2017	\$ 340.000,00	469030002267901	01/10/2018	\$ 340.000,00
469030002047749	05/06/2017	\$ 340.000,00	469030002290325	22/11/2018	\$ 340.000,00
469030002076147	02/08/2017	\$ 340.000,00	469030002305300	19/12/2018	\$ 340.000,00
469030002099583	15/09/2017	\$ 340.000,00	469030002309901	02/01/2019	\$ 340.000,00
469030002113793	13/10/2017	\$ 340.000,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1582

Rad. 026-2017-00333-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por pago total de la obligación, adelantado por **LADY DYANA BANGUERA MARTÍNEZ** contra el señor **FARATH CORTAZAR BOLAÑOS**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención previa de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual y demás emolumentos que perciba el demandado señor **FARATH CORTAZAR BOLAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.123.010, ya sea contrato de labor, honorarios, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue dineros en la prestación de sus servicios como empleado de la empresa COOMEVA E.P.S., ordenado en el auto No.0905 del 25 de mayo de 2017 y comunicado por el oficio No.1438 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1524

Rad. 026-2018-00870-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra la señora **OFELIA POSCUE CAMPO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados la demandada OFELIA POSCUE CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.102.229, en las cuentas corrientes, ahorros o CDTs a su favor y por cualquier otro concepto posea en la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ordenado en el auto No.3069 del 22 de noviembre de 2018.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1441
Rad. 026-2020-00553-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra WILMER GRUESO CAICEDO y JULIA SULEY MUÑOZ ESPINOSA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-824172 denunciado como propiedad del demandado. decretado mediante Auto No 2080 del 10 de NOVIEMBRE de 2020 y comunicado por el Oficio 2746 del 10 de noviembre del 2020.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1421
Rad. 027-2017-00224-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitir link del expediente a las partes o agendar cita para la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por las partes, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1538
Rad. 027-2018-00562-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte actora de forma coadyuvada con el demandado presentan documentos contenedores de transacción en la que informan sobre la terminación del proceso, previa la entrega de títulos pendientes, de los dineros embargados solo hasta el día 30 de junio de 2021, revisado el expediente por el despacho se encuentra que está pendiente la conversión de un título que reposa en el Juzgado de Origen, por lo que previo a resolver la entrega de los títulos y terminación del proceso se requerirá para la conversión del título pendiente.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002592839	09/12/2020	\$ 374.739,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado general de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1536

Rad. 027-2018-00938-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado general de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** , por pago de la obligación, adelantado por **BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A.** contra el señor **FARLE EDINSON POPAYAN GUERRERO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos que figuren a nombre de los demandado FARLE EDINSON POPAYAN GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.663.867 en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA, BANCO WWB, HELM BANK COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ordenado en el auto No.2321 del 13 de diciembre de 2018 y comunicado por el oficio No.03 del 14 de enero de 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada por las cuotas en mora al 15 de febrero de 2022.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1514
Rad. 027-2019-00535-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.1558

Rad. 027-2020-00467-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.571.076-3, representado legalmente por Cristian Alfredo Gómez González, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. CHRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 1.088.251.495 y portador de la T.P. No. 178.921 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se termine el proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1429
Rad. 028-2017-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el adjudicatario del bien inmueble solicita la aprobación del remate celebrado el 21 de marzo del 2019; revisado el expediente, encuentra el despacho que desde el 13 de mayo del 2019 por intermedio del auto No. 2675, se profirió auto aprobatorio de la diligencia de remate, por lo que se negará la petición deprecada; se hace la advertencia que en la actualidad esta cursando ante el superior, recurso de queja presentado por el apoderado judicial del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 2675 del 13 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la información de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 1580
Rad. 029-2018-00574-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1518
Rad. 029-2019-00466-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial y memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 1560

Rad. 029-2020-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.510.084,00
FECHA DE INICIO	2-ago-20
FECHA DE CORTE	29-ene-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 532.611
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.510.084
SALDO INTERESES	\$ 532.611
DEUDA TOTAL	\$ 5.042.695

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1584

Rad. 030-2017-00423-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por pago total de la obligación, adelantado por **LADY DYANA BANGUERA MARTÍNEZ** contra el señor **DARLIN MARITZA LEMUS VENGOHECHEA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, donde reside la demandada **DARLIN MARITZA LEMUS VENGOHECHEA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.734.210, ubicado en la carrera 50 No. 13E-80 de la ciudad de Cali, ordenado en el auto No.1879 del 28 de julio de 2017 y comunicado por el despacho comisorio No.73 de la misma fecha.
- Embargo y retención de los dineros que posea la demandada **DARLIN MARITZA LEMUS VENGOHECHEA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.734.210 en las cuentas corrientes o de ahorros, CDT'S, depósitos a término fijo, bonos y demás en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO CITIBANK,

BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA, BANCO WWB, HELM BANK COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, auto No.1879 del 28 de julio de 2017 y comunicado por oficio No.2848 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS solicita remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1437
Rad. 030-2019-00830-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS presenta solicitud de remanentes; observa el Despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1443
Rad. 032-2015-00473-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso 026-2015-01037, se terminó por desistimiento tácito; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1439
Rad. 033-2009-01338-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación por pago parcial la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1586

Rad. 033-2019-00309-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación parcial de la obligación por el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 017MH0502134 y por lo tanto solicita continuar con el proceso de referencia respecto al pagaré No. 017MH0104098.

Revisado el expediente, al ser la solicitud proveniente de la apoderada judicial de la parte actora, que cuenta con las facultades para recibir, se accederá a la solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación parcial del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto al pagaré No. 017MH0502134, efectuada por los demandados, por las razones expuestas

SEGUNDO: CONTINÚESE la ejecución contra la demandada únicamente por el pagaré No. 017MH0104098, tal como lo dispone el mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1562

Rad. 033-2021-00103-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Igualmente, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga JANIER JAIR CHAVEZ VIVEROS del inmueble de matrícula No. 370- 275936.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado JANER JAIR CHAVEZ VIVERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.756.118, del inmueble de matrícula No. 370-275936 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de JANER JAIR CHAVEZ VIVERO.

TERCERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga JANER JAIR CHAVEZ VIVERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.756.118, del inmueble de matrícula No. 370-275936 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de JANER JAIR CHAVEZ VIVERO.

Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio al secuestro.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestro. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por representante legal de asuntos judiciales del Banco AVVILLAS, otorgando poder y por apoderado judicial, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.1590
Rad. 034-2015-00907-00

En atención al memorial que antecede, el señor BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AVVILLAS, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, para que represente a la parte demandada en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, identificado con C.C. No. 66.826.826 y T.P. No. 93.739 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO AVVILLAS** contra el señor **LUIS ALFREDO MUÑOZ**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo del bien inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No 370-676969 de propiedad del demandado LUIS ALFREDO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.654.412, ordenado en el auto No. 3010 del 14 de diciembre de 2015 y comunicado mediante oficio No.4473 del 13 de diciembre de 2015.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

- Secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-676969 de propiedad del demandado LUIS ALFREDO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.654.412, ordenado en el auto No. 2025 del 7 de junio de 2018 y comunicado mediante despacho comisorio No. 10-053 de la misma fecha

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando corrección de oficio de desembargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1576

Rad. 034-2018-00969-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita corrección del oficio No. CyN10/1036/2021, ya que el número de matrícula inmobiliaria es 370-898952 y no el indicado en el oficio, revisado el expediente efectivamente el oficio quedo con el número de matriculo inmobiliaria incorrecta, de acuerdo a lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA CORREGIR oficio No. . CyN10/1036/2021, con el número de matrícula inmobiliaria 370-898952 de propiedad del señor **ARNOLD LASSO GARCÍA**, identificado con C.C. No. 6.265.773 y enviar a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1526

Rad. 034-2019-00703-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por pago total de la obligación, adelantado por **LUZ ESTRELLA GÓMEZ YEPES**. contra **LEOPOLDO PINZÓN SÁNCHEZ Y JUAN CARLOS VELASCO FAJARDO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-357774 de propiedad del señor **JUAN CARLOS VELASCO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.551, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, ordenado en el auto No.2634 del 4 de septiembre de 2019 y comunicado por el oficio No.5746 del 10 de octubre de 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial del Banco Pichincha, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1542

Rad. 035-2009-00057-00

Igualmente, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de BANCO PICHINCHA.S.A., donde solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, por el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por lo que deberá continuarse el proceso a favor demandante vigente, no obstante, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos, para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, respecto del demandante **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, contra **ÓSCAR HERNANDO DUQUE ARIAS**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CONTINÚESE el proceso a favor **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**. en el monto en el que le corresponda de acuerdo a la subrogación aceptada por el Despacho (Fol. 19 del C. Ppal.), hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y apoderado judicial de la parte demandante solicitando pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1564
Rad. 035-2021-00180-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002737406	21/01/2022	\$ 256.522,00
469030002748442	23/02/2022	\$ 256.522,00
469030002758006	22/03/2022	\$ 256.522,00
TOTAL		\$ 769.566,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17